

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1047

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS
Demandado:	ANGEL BOLAÑOS CHANTRE
Radicado:	190014003003-2022-00672-00

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el día 11 de mayo de 2023, suscrito por el doctor DAVID GUILLERMO RIVERA MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por el ejecutante OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS y el ejecutado ANGEL BOLAÑOS CHANTRE, dentro del asunto de la referencia, se solicita decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por haberse dado el pago total de la obligación.

Luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, el Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA MARTINEZ solicita al Despacho que:

*“(...) en forma comedida, con la coadyuvancia del demandado, a usted comparecemos, con el fin de solicitar la terminación del proceso arriba citado, por pago total de la obligación y que en forma subsidiaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que en el folio de matrícula inmobiliaria 120-80453, se levante el embargo por usted decretado, a petición del suscrito y además para que se cancele la inscripción de la hipoteca, en tanto que al pagar el demandado, no debe proseguir existiendo esa hipoteca, y de ser necesario, se oficie a la Notaría Primera del Circuito Notarial de Popayán y en la Escritura Pública número 1.792 del 21 de diciembre de 2020, también se tome nota que por pago total, esa hipoteca ya no existe en la vida jurídica.”*

En tal sentido, como fue el mismo apoderado judicial de la parte demandante con facultad para “recibir”, coadyuvado por las partes ejecutante y ejecutado, quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual forma, se accederá a la petición de cancelación del gravamen hipotecario, contenido en la Escritura Pública No. 1.792 del 21 de diciembre de 2.020 (Hipoteca), por valor de \$30.000.000, otorgada en la Notaría primera del Circuito Notarial de Popayán, y registradas bajo el folio de matrícula

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

inmobiliaria número 120-80453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y en consecuencia se expedirá oficio con destino al señor Notario Primero de esta localidad a fin de que se proceda a dicha cancelación.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS, identificado con C.C. No. 10.544.412 en contra de ÁNGEL BOLAÑOS CHANTRE, identificado con C.C. No. 10.516.417.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravámen hipotecario contenidos en la Escritura Pública No. 1.792 del 21 de diciembre de 2.020 (Hipoteca), por valor de \$30.000.000, otorgada en la Notaría primera del Círculo Notarial de Popayán y registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-80453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Líbrense los oficios pertinentes al señor Notario Primero de este municipio.

**CUARTO:** No hay lugar a desglose, por cuanto el presente Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real se presentó por medio de correo electrónico y por lo tanto los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte ejecutante.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 119 del C.G.P. se acepta la renuncia a términos realizada por el Doctor DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ.

**SEXTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB